

Y por consequencia, para obtener la pensión de Capitan deve servir ade-
mas.....

Y assi se computaran los servicios de los demás Oficiales,

Y siendo mi Real intencion, que todos los Ciudadanos que
sitvan en estas Milicias, puedan pretender las referidas pensio-
nes, y las demás gracias de Abitos, y otras que Yo fuere ser-
vido conceder à los demás Oficiales de ellas: Mando, que el
tiempo de servicio del Soldado Ciudadano, se considere de
tres años por vno de Sargento, y dos de Sargento por vno de
Alférez.

Mercedes de Abito.

A Todos los Coroncles, Tenientes Coroneles, Sargen-
tos Mayores, Capitanes, Tenientes, y Alferезes, nobles
de extraccion, que no tuvierén merced de Abito, se les conce-
derà esta gracia despues de aver servido continuamente,

Los Coroncles.....	5 años
Los Tenientes Coroneles.....	8 años
Los Sargentos Mayores.....	10 años
Los Capitanes.....	12 años
Los Tenientes.....	15 años
Y los Alferезes.....	20 años

Y en quanto à los Soldados nobles de extracció, no se les con-
cederà el Abito hasta que sean Oficiales, y que tengan los años
de servicios susodichos; pero para que en estos años de servicio
logren el merito que es justo tengan, se les descontará tres
años servicio por vno de Alférez.

Y para que los que no son nobles de extraccion, no tengan
el desconfuelo de no poder esperar reclamar à la Nobleza, se
les concederà por estos mismos terminos, que el pechero que
huyere cumplido el referido tiempo de servicios, no pueda
ser empadronado él, ni su hijo, si le tuviere; y si este continua;

